

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **070**

Fecha Estado: 29/04/2024

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|-------------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615400300120210067900 | Ejecutivo Singular | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | MARTIN GUILLERMO OBREGON HENAO | Auto aprueba liquidación | 26/04/2024 | | |
| 05615400300120230019300 | Ejecutivo Singular | COOPANTEX | IVAN DE JESUS MONTES OROZCO | Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION CREDITO | 26/04/2024 | | |
| 05615400300120230087600 | Ejecutivo Singular | COVINOC S.A. | JULIO EDUARDO HOYOS RAMOS | Auto declara en firme liquidación de costas | 26/04/2024 | | |
| 05615400300120230087600 | Ejecutivo Singular | COVINOC S.A. | JULIO EDUARDO HOYOS RAMOS | Auto resuelve solicitud NIEGA EMBARGO CUENTAS. COMISIONA SECUESTRO INMUEBLE NIEGA SECUESTRO VEHICULO | 26/04/2024 | | |
| 05615400300120230087700 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | EMILCE GALLEGO HINCAPIE | Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION CREDITO | 26/04/2024 | | |
| 05615400300120230137500 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA BELEN | ADRIAN ANTONIO ALZATE LOAIZA | Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADOLIQUIDACION CREDITO | 26/04/2024 | | |
| 05615400300120230138200 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | SANDRA MILENA RICARDO FUENTES | Auto declara en firme liquidación de costas | 26/04/2024 | | |
| 05615400300120230138500 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | EDWIN ALEXIS ARBOLEDA MUÑOZ | Auto declara en firme liquidación de costas | 26/04/2024 | | |
| 05615400300120240007300 | Ejecutivo Singular | MI BANCO S.A. | MARGARITA ELENA CASTAÑEDA CASTAÑEDA | Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION CREDITO | 26/04/2024 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---|---|---|------------|-------|-------|
| 05615400300120240009300 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | LUIS CARLOS GRANADA NOREÑA | Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION CREDITO | 26/04/2024 | | |
| 05615400300120240013100 | Ejecutivo Singular | COOPANTEX | MAGDA CRISTINA RENDON JURADO | Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION CREDITO | 26/04/2024 | | |
| 05615400300120240013300 | Ejecutivo Singular | COOPANTEX | NATALIA ALZATE VALENCIA | Auto declara en firme liquidación de costas | 26/04/2024 | | |
| 05615400300120240013800 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA | YOVANNY GALVEZ ZULUAGA | Auto declara en firme liquidación de costas | 26/04/2024 | | |
| 05615400300120240014900 | Ejecutivo Singular | DTE: INSTITUCION COLOMBIANA DE TRANSPORTE TERRESTRE SAS | GERARDO ANTONIO DEL CASTILLO VALENCIA | Auto declara en firme liquidación de costas | 26/04/2024 | | |
| 05615400300120240035200 | Ejecutivo Singular | JUAN JOSE ARBOLEDA CARMONA | JOSE WILLIAM GIRALDO ZULUAGA | Auto requiere demandante | 26/04/2024 | | |
| 05615400300120240035200 | Ejecutivo Singular | JUAN JOSE ARBOLEDA CARMONA | JOSE WILLIAM GIRALDO ZULUAGA | Auto libra mandamiento ejecutivo | 26/04/2024 | | |
| 05615400300120240041500 | Ejecutivo Singular | ITAU COLOMBIA S.A. | CESAR AUGUSTO NOREÑA URIBE | Auto libra mandamiento ejecutivo | 26/04/2024 | | |
| 05615400300120240041900 | Sucesion | MARTHA NELLY MUÑOZ GALLO | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN | Auto inadmite demanda nuevamente | 26/04/2024 | | |
| 05615400300120240042300 | Ejecutivo Singular | MAXIBIENES S.A.S. | GRIMALDO ENRIQUE BOLAÑO MAZA | Auto libra mandamiento ejecutivo | 26/04/2024 | | |
| 05615400300120240046100 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | ARLINTON DE JESUS CIFUENTES RODRIGUEZ | Auto inadmite demanda | 26/04/2024 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)

PRO: EJECUTIVO
DTE: INST. COLOMBIANA. DE TTE. TERRESTRE
DDO: GERARDO ANT. DEL CASTILLO VALENCIA
RDO: 2024-00149

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

| | | |
|--|-----------|----------------|
| Agencias en Derecho Doc. 09. Cuad. Ppal..... | \$ | 260.000 |
| TOTAL: | \$ | 260.000 |

SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 25 de 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00149 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 070 de abril 29 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6283ed79bff830b5f287279c8051b0a65db76b831e037016df39b732410fab0**

Documento generado en 26/04/2024 08:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: NICOLÁS ALBERTO YERPES TORRES

RDO: 2023-01168

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

| | |
|---|---------------------|
| Gastos Notificación Doc. 10 Cuad. Ppal..... | \$ 95.700 |
| Gastos Notificación Doc. 11 Cuad. Ppal..... | \$ 95.700 |
| Agencias en Derecho Doc. 12 Cuad. Ppal..... | \$ 2.020.000 |
| TOTAL: | \$ 2.211.400 |

**SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.
L.**

Rionegro, abril 25 de 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01168 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 070 de abril 29 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38d8c0a51013a0bb3400a28a13f6cd282b07822e3ef9ae80a8957b532970667**

Documento generado en 26/04/2024 08:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00679 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día -16- de febrero de dos mil veinticuatro -2024-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual cumple el requerimiento que realiza esta judicatura en auto que antecede, indicando que el pago aducido en la liquidación de crédito allegado data de dineros entregados extraprocesalmente el día 24 de febrero de 2023 por la suma de \$1.000.000. (ver archivo 18 expediente digital).

De la liquidación allegada se da traslado secretarial a la parte demandada el -7- de febrero de dos mil veinticuatro -2024-. Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 070 de abril 29 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c201d829ed210f7806765657d0713cf0275378933935fedd9759c3a70d15a2**

Documento generado en 26/04/2024 08:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00876 00**

Decisión: Resuelve Solicitudes apoderada

Previo a resolver sobre la solicitud de embargo de cuentas bancarias y/o productos financieros, realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito obrante en documento 17 de la carpeta virtual de medidas cautelares, y precisamente teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad TRANSUNION que aparece en el documento 13 de la citada cartilla digital, y a la cual tiene acceso la profesional del derecho, se deberán identificar plenamente los Nros. de cuentas o de productos financieros que se pretende embargar, de conformidad con el artículo 83, inciso 5° del C. General del Proceso.

De otro lado, no procede la solicitud de la memorialista obrante en documento 19 de la cartilla digital de medidas cautelares, de comisionar para secuestro de vehículo de **Placas EIC53C** de propiedad del demandado, habida cuenta que no existe dentro del expediente prueba de haber sido inscrita la medida de embargo respectiva, ante la Secretaría de Movilidad de Envigado.

Ahora, inscrita como se encuentra en la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro, la medida de embargo de los Derechos que sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **020-88898**, posee el demandado JULIO EDUARDO HOYOS RAMOS, se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., con facultades para subcomisionar, allanar, reemplazar al secuestre designado en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando el nuevo secuestre se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia; y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$300.000. Líbrese despacho comisorio con insertos del caso. Como secuestre se designa a

| | | | | | |
|---------------|----------------|---------------|--------------------------|-----------|------------|
| BAENA AGUIRRE | LADY JOHANA | 1.036.931.502 | CLL. 49 # 48-06, OF. 301 | RIONEGRO. | 3137818412 |
|---------------|----------------|---------------|--------------------------|-----------|------------|

Se adjuntarán copias de los linderos y la constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 070 de abril 29 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176321817c0d2590bc1b2f0d4c32f1e6e3df9f881221ee2a7d068626bc6894a5**

Documento generado en 26/04/2024 08:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00352 00**

Decisión: Requiere previo decreto medida

Revisando el memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante el 22 de abril de 2024, se observa solicitud de medida cautelar, no obstante, la cautela solicitada no resulta procedente de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., por ello se abstiene esta judicatura de decretar la medida como solicitó la parte actora, toda vez que no se especifica o concreta a que Secretaría de Movilidad está inscrito dicho vehículo automotor de placas TRE-576 de propiedad de los demandados. En consecuencia, deberá indicar a esta Judicatura lo mencionado para dar trámite a la renombrada solicitud.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629eeca8077d36736b3c81eba4e3ef90e8a9f2cfef5b11e4cc69f7005858a5a6**

Documento generado en 26/04/2024 08:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00461 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213, es decir, **se servirá acreditar el envío de la copia de la demanda, anexos y subsanación de la misma a la parte demandada** –de no conocerse canal digital de los renombrados, se acreditará con el envío físico-, lo anterior debido a que no se evidencia escrito de medida cautelar que impida su proceder.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 070 de abril 29 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7292be88e02d04202253301918721b5cb3b7969db9f384892f44b0eb923584c8**

Documento generado en 26/04/2024 08:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro -2024-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00352 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 lb y 14 de la Ley 820 de 2003, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor el señor **JUAN JOSÉ ARBOLEDA CARMONA** y en contra de los señores **JOSÉ WILLIAM GIRALDO ZULUAGA Y MARIA ARACELLY JIMENEZ GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25'000.000)**, por concepto de capital, respecto del título valor No. 1 allegado como base de recaudo, obrante a folio -5- del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios del capital adeudado, causados desde el **1 de abril de 2021** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25'000.000)**, por concepto de capital, respecto del título valor No. 2 allegado como base de recaudo, obrante a folio -5- del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios del capital adeudado, causados desde el **1 de julio de 2021** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000)**, por concepto de capital, respecto del título valor No. 3 allegado como base de recaudo, obrante a folio -5- del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios del capital adeudado, causados desde el **1 de octubre de 2021** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000)**, por concepto de capital, respecto del título valor No. 4 allegado como base de recaudo, obrante a folio -5- del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios del capital adeudado, causados desde el **1 de diciembre de 2021** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección

que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.), en concordancia con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Asiste los intereses de la parte ejecutante el abogado JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO ALZATE, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 070 de abril 29 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ea2514a901e0a3e497a64db215badef9cca0663f7e43f3b51acd0ae9322bf9**

Documento generado en 26/04/2024 08:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiséis -26- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00415 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **CESAR AUGUSTO NOREÑA URIBE** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$79.689.755)** por concepto de **capital** contenido en el **Pagaré No. 000009005156138**, allegado como base de recaudo, obrante a folios 45-47 del expediente digital, carpeta principal, archivo 02.

Más los intereses moratorios del capital adeudado, causados desde el **6 de abril de 2024** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 en la dirección que figura en la

demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ, conforme a los endosos efectuados en los títulos valores allegados como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 070 de abril 29 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0b1653392b4129a60f1a0f74299da7a4f5e019603d0c777b7eb2cda6c4e1d0**

Documento generado en 26/04/2024 08:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiseis (26) de dos mil veinticuatro -2024-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00423 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib y 14 de la Ley 820 de 2003, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor **MAXIBIENES S.A.S** y en contra de los señores **JUAN GABRIEL ZUÑIGA MONTERO y GRIMALDO ENRIQUE BOLAÑO MAZA**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- Por la suma de **\$ UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'400.000)**, de capital, por concepto de saldo canon de arrendamiento Correspondiente al mes de septiembre del 2023, respecto del contrato allegado como base de recaudo, obrante a folios 15 y 27 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.
- Por la suma de **\$ UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'400.000)**, de capital, por concepto de saldo canon de arrendamiento Correspondiente al mes de octubre del 2023, respecto del contrato allegado como base de recaudo, obrante a folios 15 y 27 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.
- Por la suma de **\$ UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'400.000)**, de capital, por concepto de saldo canon de arrendamiento Correspondiente al mes de noviembre del 2023, respecto del contrato

allegado como base de recaudo, obrante a folios 15 y 27 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

- Por la suma de **\$ UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'400.000)**, de capital, por concepto de saldo canon de arrendamiento Correspondiente al mes de diciembre del 2023, respecto del contrato allegado como base de recaudo, obrante a folios 15 y 27 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

- Por la suma de **\$ UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'400.000)**, de capital, por concepto de saldo canon de arrendamiento Correspondiente al mes de enero del 2024, respecto del contrato allegado como base de recaudo, obrante a folios 15 y 27 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

- Por la suma de **\$ UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'400.000)**, de capital, por concepto de saldo canon de arrendamiento Correspondiente al mes de febrero del 2023, respecto del contrato allegado como base de recaudo, obrante a folios 15 y 27 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

- Por la suma de **\$ UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'400.000)**, de capital, por concepto de saldo canon de arrendamiento Correspondiente al mes de marzo del 2023, respecto del contrato allegado como base de recaudo, obrante a folios 15 y 27 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

- Por la suma de **\$ UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'400.000)**, de capital, por concepto de saldo canon de arrendamiento Correspondiente al mes de abril del 2023, respecto del contrato allegado como base de recaudo, obrante a folios 15 y 27 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el valor de la cláusula penal pactada en el contrato arrendaticio, por cuanto se trata de una pretensión consecuencial que debe canalizarse al interior del pleito en el que se discuta el cumplimiento o la resolución del vínculo contractual, es decir, donde se debata el presunto incumplimiento que apareje como consecuencia la sanción. Además, pretensión de ese linaje no admite ser acumulada a este litigio por cuanto los procedimientos son disímiles.

TERCERO: Se ordena pagar a favor de la **MAXIBIENES S.A.S** y en contra de los señores **JUAN GABRIEL ZUÑIGA MONTERO y GRIMALDO ENRIQUE BOLAÑO MAZA**, las sumas que en lo sucesivo se causen mes a mes hasta la terminación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo aún no ha fenecido y contiene vencimientos periódicos; para lo cual se ordena que estos sean pagados dentro los cinco -05- días siguientes a los respectivos vencimientos, tal como lo reglamente el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso; para lo cual se allegará las respectivas certificaciones de los pagos realizados.

CUARTO. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.), en concordancia con la ley 2213 de 2022.

QUINTO. Asiste los intereses de la parte ejecutante la abogada JULIANA RODAS BARRAGÁN, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 070 de abril 29 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c4797ca510341c8bc8124e828b946eb7453dcd9d689eb78045300288ba3987**

Documento generado en 26/04/2024 08:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Abril veintiséis -26- de dos mil veinticuatro -2024-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00419 00**

Decisión: Inadmite nuevamente

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo, en consecuencia, teniendo en cuenta el escrito que subsana la presente acción, se hace necesario que:

PRIMERO: Deberá adecuar el acápite de notificaciones y dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numerales 2 y 10 del Código General del Proceso y el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, **indicar de manera individualizada la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones los demandados**, lo anterior debido a que, si bien indicó algunas direcciones varias **de ellas son de personas que se encuentran fallecidas**. Sin embargo, en caso que desconozca donde deben ser notificados los mismos podrá indicarlo expresamente.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 070 de abril 29 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea45ae1eac8e50a006caf464b113d1f31873591e68a96f4b6361d8ef380ad787**

Documento generado en 26/04/2024 08:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: SANDRA MILENA RICARDO FUENTES Y/O
RDO: 2023-01382

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

| | | |
|--|-----------|----------------|
| Agencias en Derecho Doc. 06. Cuad. Ppal..... | \$ | 620.000 |
| TOTAL: | \$ | 620.000 |

SON: SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 25 de 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01382 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 070 de abril 29 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b20bade7f080510c65b9ac00cdef0b06bc84917856654fd7f2743511fe8add**

Documento generado en 26/04/2024 08:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: EDWIN ALEXIS ARBOLEDA MUÑOZ Y OTRO
RDO: 2023-01385

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

| | | |
|--|-----------|------------------|
| Agencias en Derecho Doc. 06. Cuad. Ppal..... | \$ | 1.400.000 |
| TOTAL: | \$ | 1.400.000 |

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 25 de 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01385 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 070 de abril 29 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a916e6558b7dd874402467e8da10cda34008fb55d386c5e0a43e3dc03278beea**

Documento generado en 26/04/2024 08:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00073 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 06 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 070 de abril 29 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7508265d8c2f00e738f0f54416ccd846ca9945ce2f8f59b1164b8b5c3e9f7a**

Documento generado en 26/04/2024 08:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COVINOC S.A.

DDO: JULIO EDUARDO HOYOS RAMOS

RDO: 2023-00876

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 06. Cuad. Ppal..... \$ 14.000.000

TOTAL: \$ 14.000.000

SON: CATORCE MILLONES DE PESOS M. L.

Rionegro, abril 25 de 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ

SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00876 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 070 de abril 29 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3093a1fedddb26645e2097c0ece542c33aafd4475fd690a451ff5984dc670530**

Documento generado en 26/04/2024 08:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COOBELÉN AHORRO Y CRÉDITO

DDO: ADRIÁN ANT. ALZATE LOAIZA Y OTRO

RDO: 2023-01375

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 06 Cuad. Ppal..... \$ 1.850.000

TOTAL: \$ 1.850.000

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 25 de 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01375 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 07 de la carpeta virtual principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 070 de abril 29 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83782f632b60a658a07b3dd23f2092759eb2de7685782283a791f6fb97e970e**

Documento generado en 26/04/2024 08:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: LUIS CARLOS GRANADA NOREÑA

RDO: 2024-00093

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

| | | |
|--|-----------|----------------|
| Gastos Notificación Doc. 05 Cuad. Ppal..... | \$ | 7.000 |
| Agencias en Derecho Doc. 06. Cuad. Ppal..... | \$ | 920.000 |
| TOTAL: | \$ | 927.000 |

SON: NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 25 de 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00093 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas
Traslado Liquidación Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 07 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 070 de abril 29 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956d0b115b1c508e60b70dd20d57fc2a944d0e37aca620c51171e0fabbbba7c29**

Documento generado en 26/04/2024 08:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: COOPANTEX COOPERATIVA
DDO: NATALIA ALZATE VALENCIA
RDO: 2024-00133

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

| | | |
|--|-----------|----------------|
| Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal..... | \$ | 370.000 |
| TOTAL: | \$ | 370.000 |

SON: TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 25 de 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00133 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULIAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 070 de abril 29 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165779b547c907f8ece774a5f1226f5a42f4297169eb49c21447fcf5d8f3bb7a**

Documento generado en 26/04/2024 08:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc1f206a3323e4623d16e938aa6f6d96c7cd50409a98636b3df7b5370dfa80d**

Documento generado en 26/04/2024 08:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA COOPANTEX

DDO: IVÁN DE JESÚS MONTES OROZCO Y/O

RDO: 2023-00193

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

| | |
|---|---------------------|
| Gastos Notificación Doc. 05 Cuad. Ppal..... | \$ 30.000 |
| Gastos Notificación Doc. 06 Cuad. Ppal..... | \$ 30.000 |
| Agencias en Derecho Doc. 07 Cuad. Ppal..... | \$ 1.800.000 |
| TOTAL: | \$ 1.860.000 |

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 25 de 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00193 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 08 de la carpeta virtual principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 070 de abril 29 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5543da912e299cffa27afc4e778cd8bf95846ba218af0e2225bc50ac1eb769**

Documento generado en 26/04/2024 08:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: JUAN HERNÁN GAVIRIA RÍOS Y OTRO

RDO: 2023-00877-00

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

| | | |
|--|----|-----------|
| Gastos Notificación Doc. 04 Cuad. Ppal..... | \$ | 16.600 |
| Gastos Notificación Doc. 06 Cuad. Ppal..... | \$ | 18.700 |
| Gastos Medida Cautelar Doc. 03 Cuad. 2..... | \$ | 45.400 |
| Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal..... | \$ | 2.450.000 |

TOTAL: \$ 2.530.700

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, abril 25bde 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00877 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 08 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 070 de abril 29 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c24cf15b1a06eab1c2f0e147b711e34b7cd27086d8af0cceaeba5877724672f**

Documento generado en 26/04/2024 08:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA COOPANTEX

DDO: MAGDA CRISTINA RENDÓN JURADO

RDO: 2024-00131

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 07 Cuad. Ppal..... \$ 2.200.000

TOTAL: \$ 2.200.000

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 25 de 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00131 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 09 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 070 de abril 29 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b97dce4b402eb1a440f6a3c980e00f83bd798673fe6fdbeeae8e2664bd408**

Documento generado en 26/04/2024 08:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>